



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
Mexicali, Baja California, 21 de julio del 2021

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de **Declaración de Modificación de Resolución de Comité de Transparencia** solicitada por la Unidad Coordinadora de Transparencia de la Presidencia Municipal, para dar cumplimiento al Recurso de Revision **RR/795/2020** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----

-----**ANTECEDENTES**-----

En fecha 13 de julio del 2021 se dictó **RESOLUCIÓN** por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, relativo al expediente **RR/795/2020**; en el que resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, en cuanto a la solicitud de información identificada con el número **01023820**, dando un término de 05 días hábiles para presentar un Informe por escrito al citado Instituto. -----

Por tal motivo se requiere: -----

Al Presidente del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, **Raymundo García Ojeda**. -----

A efecto de que exponga, razone, funde y motive, la **Resolución de Declaración de Modificación de Resolución de Comité de Transparencia**: -----

En uso de la voz dentro del **Punto Tercero** del orden del día el Presidente del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali manifestó que se dictó **RESOLUCIÓN** por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, relativo al expediente **RR/795/2020**; en el que resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, en cuanto a la solicitud de información identificada con el número **01023820**, misma que dice "Quiero conocer todos los contratos y facturas de pagos relativos a los gastos del Fortaseg, de los años 2019 y 2020, del Ayuntamiento de Mexicali. (SIC)" dando un término de 05 días hábiles para presentar un Informe por escrito al citado Instituto. -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

II.- **Fundamentación.** – *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. - Artículo 144.-* Las resoluciones del Instituto podrán: -----

I.- Desechar o sobreseer el recurso. -----

II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado. -----

III.- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado. -----

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, el sujeto obligado podrá solicitar la ampliación del término cuando el asunto así lo requiera, la cual será resuelta por el Instituto previa fundamentación y motivación. -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. – Artículo 177.- En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales. -----

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité. -----

III.- **Motivación.** – En relación al Punto **Tercero** del Orden del día, Modificación de Resolución de Comité de Transparencia: Resolución de Prorroga y Clasificación de Información Reservada de 03 de Noviembre del 2020, relativa a la Quinceava Sesión Extraordinaria, solicitada Por la Unidad Coordinadora de Transparencia de la Presidencia Municipal, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **REV/795/2020**, en cuanto a la solicitud de información identificada con el número **01023820**. -----

Quiero conocer todos los contratos y facturas de pagos relativos a los gastos del Fortaseg, de los años 2019 y 2020, del Ayuntamiento de Mexicali. -----

Es la **RESOLUCIÓN** por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, relativo al expediente **RR/795/2020**; en el que resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, en cuanto a la solicitud de información identificada con el número **01023820**, misma que dice “Quiero conocer todos los contratos y facturas de pagos relativos a los gastos del Fortaseg, de los años 2019 y 2020, del Ayuntamiento de Mexicali. (SIC)” dando un término de 05 días hábiles para presentar un Informe por escrito al citado Instituto. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia. -----

RESUELVE-----

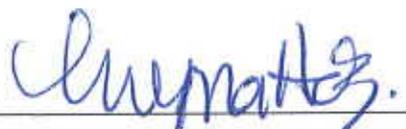
ÚNICO. - En relación punto número Tercero del Orden del día, se aprueba la **Declaración de Modificación de Resolución de Comité de Transparencia**, solicitada por la Unidad Coordinadora de Transparencia de la Presidencia Municipal, para dar cumplimiento al Recurso de Revision **RR/795/2020** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en cuanto a la solicitud de información identificada con el número **01023820**. -----

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos **Raymundo García Ojeda**, Presidente del Comité de Transparencia, **Gabriela Eloísa García Pérez**, Suplente Habilitado de la Subdirección de Gobierno del 23 de Ayuntamiento de Mexicali y **Myrna Hernández Acosta**, Suplente Habilitado de la Coordinación de Directores, todos del 23 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. -----

Presidente del Comité de Transparencia
del 23 Ayuntamiento de Mexicali


Raymundo García Ojeda.

Suplente Habilitado
Coordinación de Directores
del 23 Ayuntamiento de Mexicali


Myrna Hernández Acosta.



GOBIERNO
DE MEXICALI
23 AYUNTAMIENTO

Suplente Habilitado
Subdirección de Gobierno
del 23 Ayuntamiento de Mexicali

Gabriela Eloisa García Pérez.



MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA, Y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Mexicali, Baja California, 21 de julio de 2021.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Prórroga en relación a la solicitud de información **01023820**, solicitado por la Tesorería Municipal. Por otra parte, dar cumplimiento en base a la Resolución de Clasificación de Información Reservada, en relación a la solicitud de información con número de folio **01023820**.

ANTECEDENTES

Se recibe oficio con fecha de despachado el día 29 de octubre del 2020, en donde se hace la solicitud de prórroga en relación a la solicitud de información con número de folio **01023820**. Se recibe oficio con fecha de despachado 29 de octubre del 2020, en el cual se solicita Clasificación de Información como Reservada en relación a la solicitud de información con número de folio **01023820**, ambas solicitadas por el enlace propietario Eunice Alin de la Torre Coronado.

Por tal motivo se requiere:

Al sujeto obligado **Eunice Alin de la Torre Coronado**, Enlace Propietario de la Tesorería Municipal, del 23 Ayuntamiento de Mexicali.

A efecto de que exponga razón fundada y motivada, de Resolución de Prórroga de la siguiente información:

Relativo a la Solicitud de prórroga en relación a la solicitud de información con número de folio **01023820**. "Quiero conocer todos los contratos y facturas de pagos relativos a los gastos del fortaseg, de los años 2019 y 2020, del Ayuntamiento de Mexicali... (SIC)."

En uso de la voz **Eunice Alin de la Torre Coronado**, Enlace Propietario de la Tesorería Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, declaró: "La información que nos están solicitando, requerimos prórroga, ya que recibimos mediante correo electrónico la solicitud con número de folio registrada en Plataforma **01023820**, fue presentada el día 19 de octubre del 2020 en la Plataforma Nacional de Transparencia, fue turnada por la Unidad Coordinadora de Transparencia a esta Tesorería el 22 de octubre del presente año mediante correo electrónico. Además, que, detectamos que la información que solicitaban contiene información reservada, es necesaria esta reunión, y con ello la prórroga para que nos den la oportunidad para reservar la información, y así estar en posibilidad de dar respuesta al usuario."

Una vez agotada la participación de la Enlace de la Tesorería Municipal, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, el Presidente del Comité de Transparencia pregunto si alguno de los presentes deseaba hacer alguna manifestación, a lo que ninguno de los miembros solicito el uso de la voz.

Una vez agotada la participación de los integrantes del Comité de Transparencia y habiendo escuchado Enlace de la Tesorería Municipal, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de la Resolución

Handwritten signature

Large handwritten signature



de **PRÓRROGA**, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a votación, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, mediante votación nominal, el sentido de su voto, mismo que se aprobó por **UNANIMIDAD** la confirmación y emisión de Resolución de **PRÓRROGA**, en relación a la solicitud de información con número de folio **01023820**.-----

Quienes resolvieron: Emitir Resolución de **PRÓRROGA**, misma que formará parte de esta acta. -----

Se requiere: -----

Al Sujeto Obligado **Eunice Alin de la Torre Coronado**, Enlace Propietario de la Tesorería Municipal, del 23 Ayuntamiento de Mexicali al del 23 Ayuntamiento de Mexicali. -----

A efecto de que exponga razón fundada y motivada, de Resolución de Clasificación de Información Reservada de la siguiente Información: -----

En relación al punto número **Cuarto** del orden del día relativo a la Solicitud de Reserva de información en relación a la solicitud de información con número de folio **01023820**: " Quiero conocer todos los contratos y facturas de pagos relativos a los gastos del Fortaseg, de los años 2019 y 2020, del Ayuntamiento de Mexicali. " (SIC) -----

En uso de la voz **Eunice Alin de la Torre Coronado**, Enlace Propietario de la Tesorería Municipal, del 23 Ayuntamiento de Mexicali al del 23 Ayuntamiento de Mexicali, **declaró**: --

"Con motivo de la solicitud de información registrada con número de folio **01023820**, presentada el 19 de octubre del 2020, en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue turnada por la Unidad Coordinadora de Transparencia a esta Tesorería Municipal el 22 de octubre de 2020, mediante correo electrónico, en la cual solicitan lo siguiente: quiero conocer todos los contratos y facturas de pago relativos a los gastos de FORTASEG, de los años 2019 y 2020, del Ayuntamiento de Mexicali. Esta Tesorería Municipal, solicito a través del oficio **TES/JUR/4619/2020**, de fecha 29 de octubre del 2020, la Clasificación de Información Reservada, en virtud de que las comprobaciones de gasto como lo son las facturas con cargo de recursos públicos, contienen información y datos que permiten identificar los modelos de radio, de equipo de radiocomunicaciones, numero de dispositivos, canales de transmisión, frecuencia y el grado de protección de los mismos, así como diversas especificaciones, características, y equipamiento de transporte que utilizan los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y demás personal, en ese sentido los datos del armamento, modelo y equipo de radio etcétera son parte de la estrategia específica en la preservación del orden y la paz pública, cuya difusión revela la estrategia empleada por dicha Dirección, para velar por la seguridad pública municipal. Por lo que dar a conocer, proporcionar o difundir la información podría evidenciar el estado de la fuerza en sectores determinados, y podría abrir la posibilidad de que personas con intereses contrarios a la seguridad publica tengan elementos para planear y efectuar un ataque en contra de los agrupamientos humanos y la policía municipal, ya que a través de dar a conocer tal información, se podría deducir con un alto grado de certeza la capacidad de reacción que se tiene ante una situación de peligro, poniendo en riesgo a la ciudadanía y a los agentes de la Dirección, derivado de lo anterior, revelar la información antes

EMIL



precisada, podría vulnerar el bien jurídico tutelado de las Seguridad Publica. Por lo que la reserva al derecho de información, se encuentra fundada y motivada, siendo proporcional al peligro al que hace frente con su divulgación, cabe mencionar que atendiendo a la naturaleza de los recursos del FORTASEG y sus lineamientos, establecen en sus artículos 47 y 57, que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de seguridad pública y los beneficiarios en este caso los Municipios que accedan a los recursos del FORTASEG, se coordinaran determinar la información será sujeta a la confidencialidad y reserva a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y demás disposiciones aplicables. Fundamento la presente solicitud de Clasificación en el artículo 6, apartado a, fracción 1 y párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 7 apartado c, fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California. Así como el artículo 113, fracción 1 y cinco de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública, párrafo segundo, en el punto décimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información. Así como para la elaboración de versiones publicas artículo 110, fracción 1 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado". -----

Una vez agotada la participación de la Enlace de la Tesorería Municipal, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, el Presidente del Comité de Transparencia pregunto si alguno de los presentes deseaba hacer alguna manifestación, a lo que ninguno de los miembros solicito el uso de la voz. -----

Una vez agotada la participación de los integrantes del Comité de Transparencia y habiendo escuchado Enlace de la Tesorería Municipal, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de la Resolución de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a votación, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, mediante votación nominal, el sentido de su voto, mismo que se aprobó por **UNANIMIDAD** la confirmación y emisión de Resolución de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, en relación a la solicitud de información con número de folio **01023820**.-----

Quienes resolvieron: **Emitir Resolución de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, misma que formará parte de esta acta.** -----

CONSIDERANDOS

I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad, con los artículos 53, 54, 106,107 y 108, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos del 33 al 55 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

II.- **Fundamentación: Artículo 54.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II.- **Confirmar**, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de

ALTA



ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. -

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.-----

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.-----

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. -----

Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. -----

III.- Motivación. – En relación al punto **Tercero** del orden del día; la motivación es, se solicita Ampliación del Plazo o Prórroga, por diez días adicionales a fin de dar contestación a la solicitud en cuanto a la competencia de esta Tesorería Municipal. Lo anterior en virtud de que la información solicitada se considera reservada en términos de la ley en materia. ---

En relación al punto **Cuarto** del orden del día, la motivación fue, se considera necesaria la clasificación de información como reservada, en virtud de que , las comprobaciones de gasto, con cargo a recursos públicos contienen información y datos que permiten

MATA



identificar los modelos de radio, equipo de radiocomunicaciones, numero de dispositivos, canales de transmisión, frecuencia y el grado de protección de los mismos, así como diversas especificaciones, características y equipamiento del transporte que utilizan los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y demás personal. En ese sentido, los datos del armamento y equipamiento, modelos de equipo de radio, etcétera, son parte de la estrategia específica en la preservación del orden y de la paz pública, cuya difusión revela la estrategia empleada por la dirección de referencia, para velar por la seguridad pública. Por lo que, dar a conocer, proporcionar o difundir la información podría evidenciar el estado de fuerza en sectores determinados, y podría abrir la posibilidad de que personas con intereses contrarios a la seguridad pública, tengan elementos para planear y efectuar un ataque en contra de los agrupamientos humanos y la Policía Municipal, ya que a través de conocer tal información, se podría deducir con un alto grado de certeza la capacidad de reacción que se tiene ante una situación de peligro, poniendo en riesgo a la ciudadanía y a los agentes de la dirección. Derivado de lo anterior, revelar la información antes precisada podría vulnerar el bien jurídico tutelado de la Seguridad Pública, por lo que, la reserva al derecho de la información se encuentra fundada y motivada siendo proporcional al peligro a que hace frente con su divulgación. -----

PRUEBA DE DAÑO.- Derivado de los argumentos y fundamentos previamente citados, se demuestra que la divulgación de la información produciría un riesgo real, demostrable e identificable, y un perjuicio significativo a la seguridad nacional, en virtud de que con la entrega de la documentación, se hace pública la información asociada con la protección y estrategias implementadas para mantener la seguridad pública de la Dirección de Seguridad Pública, correspondiendo a esta, organizar la fuerza Pública Municipal para preservar en el Municipio en orden, la tranquilidad, la seguridad pública, y la armonía de la convivencia entre los habitantes. Por lo que, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y se demuestra el daño y/o perjuicio que ocasionaría a la ciudadanía, así como al interés público, y a la Dirección, de referencia, en razón de que los datos revelados podrían ser aprovechados en contrario. ----- Cabe mencionar, que atendiendo a la naturaleza de "FORTASEG", resulta necesario mencionar que conforme a los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2019 y 2020, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de febrero de 2019 y 23 de enero de 2020, respectivamente, establecen en sus artículos 47 y 57,

MTA



proporcionalmente, que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los beneficiarios, en este caso, los municipios que accedan al "FORTASEG", se coordinarán para determinar la información que será sujeta a la confidencialidad y reserva a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

TEMPORALIDAD DE LA CLASIFICACIÓN. - De acuerdo en lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la temporalidad de Reserva de Información es por un periodo de **CINCO años de la fecha de expedición de la presente resolución.**

Por todo lo antes expuesto, este Comité de Transparencia confirma la **PRÓRROGA** en relación a la solicitud de información con número de folio **01023820**. Se confirma Clasificación de Información **RESERVADA**, en relación a la solicitud de información **01023820**.

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia.

RESUELVE:

PRIMERO. - Se confirma **Prórroga**, de diez días adicionales en relación a la solicitud de información con número de folio **01023820**, contados a partir de día siguiente hábil, de la expedición de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se confirma la **Clasificación de información Reservada** en relación a la solicitud de información con número de folio **01023820**, con una temporalidad de **cinco años** contando a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos **Raymundo García Ojeda**, Presidente del Comité de Transparencia, **Gabriela Eloísa García Pérez**, Suplente Habilitado de la Subdirección de Gobierno del 23 de Ayuntamiento de Mexicali y **Myrna Hernández Acosta**, Suplente Habilitado de la Coordinación de Directores, todos del 23 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.

Presidente del Comité de Transparencia
del 23 Ayuntamiento de Mexicali


Raymundo García Ojeda

AAU



GOBIERNO
DE MEXICALI
23 AYUNTAMIENTO

Suplente Habilitado de la
Coordinación de Directores
del 23 Ayuntamiento de Mexicali


Myrna Hernández Acosta

Suplente Habilitado
Subdirección de Gobierno
del 23 Ayuntamiento de Mexicali


Gabriela Eloísa García Pérez

